

UNESMUN, IV MODELO DE NACIONES UNIDAS PARA LAS ESCUELAS ASOCIADAS A LA UNESCO

Órgano: ASAMBLEA GENERAL

**Tema de debate: La justicia internacional. La cuestión de la Corte Penal
Internacional en la actualidad**

Silvia Prada Herrero

I. **La justicia internacional después de la Segunda Guerra Mundial**

Tras la Segunda Guerra Mundial, los países occidentales hemos vivido algo que podría tildarse de ‘anomalía’: hemos disfrutado del periodo más largo de paz de la historia, en el que nuestros derechos como ciudadanos han adquirido un nivel de protección inédito. Han sido más de 70 años en los que, salvo conflictos aislados, los países de Occidente han convivido pacíficamente.

Hoy en día existe un indudable consenso acerca de la importancia que tienen los derechos humanos como *corpus* normativo. Son principios que las sociedades democráticas recogen en sus leyes y constituciones, y que están en gran medida arraigados en las mentes de sus ciudadanos. Cabe recordar, no obstante, que el proceso por el cual hemos llegado a este punto ha sido largo y arduo, y deriva en gran parte de los horrores que se sufrieron en el siglo pasado.

Para el Derecho Internacional, el Estado es el principal responsable de garantizar la protección y el respeto por los derechos de todos sus ciudadanos. Si bien esta tarea también debe ser cumplida por las organizaciones internacionales, los individuos y otros actores no estatales, es el Estado el que debe asumir la obligación primordial.

No obstante, después de las atrocidades cometidas durante el siglo XX, especialmente con el holocausto judío, se hizo muy evidente el hecho de que los estados no siempre respetan los derechos de sus ciudadanos. En este sentido, la Segunda Guerra Mundial marcó un antes y un después: la crueldad de los crímenes fue tal, que surgió la necesidad de crear mecanismos que evitasen volver a caer en el mismo error. Este objetivo se tradujo, en primer lugar, en un desarrollo importante del Derecho

Internacional. Así pues, en los años siguientes se crearían leyes internacionales que ponían la protección del individuo como un tema central. Ejemplo de ello es la famosa Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que estableció una idea simple pero radical para el momento: que todos los seres humanos “nacieron libres e iguales en dignidad y derechos”. La Declaración reconoce una serie de derechos inherentes al ser humano, tales como la libertad de pensamiento y opinión, el derecho a la vida o la prohibición de la tortura. A raíz de ello, en años posteriores nacieron diversas declaraciones que versaban sobre los derechos del niño, de la mujer, y que ponían restricciones y obligaciones a las actuaciones de los estados.

En segundo lugar, se hizo imperante acabar con la impunidad que los líderes de tales crímenes habían gozado hasta el momento. Recordemos que en la mayor parte de los casos, los líderes responsables de los abusos contra su población siempre habían escapado de la justicia hasta ese momento. Con este fin, los vencedores de la II Guerra Mundial decidieron juzgar a los principales dirigentes del régimen nazi por los crímenes cometidos durante este periodo. Esta serie de juicios, conocidos como los juicios de Núremberg, pretendían evitar que los abusos tan flagrantes que se habían cometido no tuviesen una respuesta por parte de la justicia.

La gran importancia de estos juicios reside en varios aspectos. Por un lado, se trató de la primera vez en que aquellas personas que habían violado el derecho internacional eran consideradas responsables de sus crímenes, incluso aunque éstas fueran los dirigentes o jefes de estado de un país. Con ello se asentaba el llamado principio de *responsabilidad individual*¹ y se rechazaba la idea -imperante hasta el momento- de que sólo los estados podían ser responsables de las guerras. Así pues, se afirmaba que un individuo, incluyendo aquél en un cargo público, podía considerarse responsable. El hecho de que un país no contemple un crimen que sí está penado por el derecho internacional, no exime a la persona que cometió el acto de su responsabilidad bajo las leyes internacionales.

¹ La responsabilidad individual considera que una persona puede ser penalmente responsable “no sólo por la comisión de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, sino también por intentar, colaborar, facilitar o ser cómplice y encubrir la comisión de esos crímenes. Una persona también puede ser penalmente responsable por planificar e incluso por instigar la comisión de esos crímenes.” Ver más en Principios Generales de Derecho Penal Internacional del ICRC (<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/2014/general-principles-of-criminal-icrc-spa.pdf>)

En Núremberg se juzgaron por primera vez lo que en ese momento llamaron crímenes contra la paz, genocidio y crímenes de guerra. Esta clasificación de los crímenes fue muy novedosa, pues hasta entonces los crímenes de lesa humanidad y el genocidio no estaban tipificados, y por ello, nunca habían sido condenados a nivel internacional. Dicha clasificación fue tomada como referencia para el posterior desarrollo de la legislación internacional, tales como la posterior Convención sobre el Genocidio (1948) y las Convenciones de Ginebra² (1949). De hecho, muchos de los principios consagrados en estos juicios fueron tan importantes que años más tarde la Asamblea General de las Naciones Unidas los reafirmaría en una de sus resoluciones.

Pese a este gran avance, cabe destacar las críticas que recibieron estos juicios, y es que los crímenes perpetrados por las potencias vencedoras quedaron libres de cualquier castigo. Además, la cuestión nazi no fue un fenómeno aislado. Por el contrario, cientos de miles de personas murieron en otros muchos conflictos, cuyos líderes quedaron asimismo libres de cualquier condena. Fue el caso, por ejemplo, de Camboya, Vietnam, Sierra Leona o Chile.

No fue hasta la década de los 90, con los conflictos en Ruanda y en la antigua Yugoslavia, cuando se volvió a tomar medidas desde la perspectiva de la justicia internacional. El caso de Ruanda llamó la atención de la comunidad internacional por haber sido uno de los peores genocidios de la historia, en el que el 85% de la población hutu exterminó al otro 15% tutsi. En Yugoslavia, por su lado, también se llevó a cabo una limpieza étnica, que concluyó con la fragmentación del país en lo que hoy son 6 estados independientes (Eslovenia, Croacia, Bosnia-Herzegovina, Montenegro, Macedonia y Serbia).

En respuesta a estas atrocidades, el Consejo de Seguridad de la ONU decidió establecer por primera vez un tribunal *ad hoc*, es decir, un tribunal *específico* para cada uno de los países. Así, una vez más, se intentaba evitar la impunidad de los perpetradores y promover de esta forma la reconciliación de la población.

² Las Convenciones de Ginebra son el conjunto de normas jurídicas que regulan las formas en que deben librarse los conflictos armados, protegiendo especialmente a civiles, personal sanitario, etcétera.

El tribunal para Yugoslavia concluyó con 161 acusados, 154 procesos, 83 sentencias y 19 absoluciones. Entre ellos, el conocido Ratko Mladic, general serbobosnio líder de la masacre de Srebrenica (donde ejecutó a más de 8.000 musulmanes). Mladic fue condenado a cadena perpetua por crímenes de genocidio y crímenes contra la humanidad.

II. La justicia internacional en la actualidad

La creación de estos tribunales constituyó un gran avance en la búsqueda de justicia más allá de un estado y la evitación de la impunidad, y asentaron un precedente del actual panorama de la justicia internacional.

Cabe recordar que tanto los tribunales de Núremberg como aquellos creados *ad hoc* para Ruanda y la ex Yugoslavia tenían bastantes limitaciones. Ambos existían única y exclusivamente para juzgar los delitos de los respectivos conflictos y cesaron sus funciones en el momento en que cumplieron esta misión. Es decir, eran muy limitados en tanto que estaban circunscritos a un área geográfica y conflicto muy específicos, y además tenían un carácter temporal.

En este contexto, y con el fin de superar estas limitaciones, nació la **Corte Internacional de Justicia** (CPI), un organismo que intentaba materializar la idea de la justicia universal y respondía a la demanda de poner fin a la impunidad en cualquier rincón del mundo.

Fundado en 1998 y con sede en la Haya (Países Bajos), su creación supuso un verdadero hito. En primer lugar, porque se trata de un tribunal de carácter permanente. Frente al carácter temporal de los tribunales *ad hoc*, la CPI tiene una función constante y continuada en el tiempo. Ello le concede además una función preventiva, pues los mecanismos internacionales de las décadas previas habían sido formados solamente después de que un crimen se hubiese cometido.

En segundo lugar, porque se trata de un organismo independiente, que además tiene una jurisdicción mucho más amplia que los tribunales *ad hoc*: mientras que los segundos sólo abordan los crímenes de un lugar en concreto, la CPI tiene capacidad para juzgar

crímenes cometidos en todos aquellos países que hayan ratificado su estatuto (hoy en día son 123 países).

En definitiva, la creación de la CPI supuso un paso histórico hacia la universalización de los derechos humanos. Esto es así ya que -aparte de su carácter permanente y casi universal (123 países)-, es el encargado de juzgar a los responsables de los crímenes más graves que se contemplan en la legislación internacional: **crímenes contra la humanidad, genocidio, crímenes de guerra y crímenes de agresión.**³ (Art. 5 de su estatuto).

La primera sentencia firme dictada por la CPI fue en 2012, 10 años después de su puesta en marcha. El Tribunal condenó a 14 años de prisión a Thomas Lubanga, líder de un grupo rebelde de la República Democrática del Congo, por el reclutamiento de niños soldados entre 2002 y 2003. Este tipo de actos –junto con otros como el asesinato, la tortura o las violaciones sexuales (siempre y cuando se hagan a gran escala en el marco de un conflicto armado)– están tipificados como ‘crímenes de guerra’.

Hasta ahora no se ha dado ningún caso en el que la CPI haya impuesto la condena máxima, de hasta 30 años, o la cadena perpetua. La más larga ha sido de 18 años, impuesta en 2016 a Jean-Pierre Bemba, por las violaciones sexuales, asesinatos y saqueos cometidos por sus tropas en la República Centroafricana.

Por otro lado, cabe mencionar que no se trata de un tribunal aislado, sino que, por el contrario, en las últimas décadas han proliferado numerosos tribunales regionales con jurisdicciones muy distintas (no sólo de carácter penal): el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Corte Andina de Justicia, etcétera.

Asimismo, es relevante recalcar que la **Corte Penal Internacional (CPI)** es un órgano distinto a la **Corte Internacional de Justicia**, también llamada Tribunal Internacional de Justicia (TIJ). Este último es el encargado de juzgar *estados* por las disputas que

³ El crimen de agresión se añadió al estatuto en 2017 y entró en vigor en julio de 2018, y sólo se aplicará a los Estados que lo hayan aceptado expresamente. De forma sencilla, puede decirse que el crimen de agresión prohíbe a un país invadir, agredir o atacar militarmente a otro.

puedan tener, y además no es independiente, sino que forma parte del sistema de Naciones Unidas. Por el contrario, y lejos de juzgar estados, la CPI es un organismo independiente que juzga *personas*; en concreto, aquellas que cometan uno de los 4 crímenes más graves que existen (mencionados anteriormente).

III. Retos actuales de la justicia internacional: ¿avance o retroceso?

Como venimos diciendo, la CPI es la primera jurisdicción internacional con aspiración de universalidad, competente para enjuiciar a personas físicas por los crímenes más graves y de trascendencia para la comunidad internacional.

A pesar del gran avance que ello ha supuesto, lo cierto es que la CPI ha sido criticada prácticamente desde su apertura y se enfrenta a grandes obstáculos. Por un lado, su ideal de universalidad está lejos de completarse, y es que si bien es cierto que 123 países entran bajo su autoridad, todavía quedan 60 países libres de su competencia. Por si fuera poco, entre estos se incluyen grandes potencias como Estados Unidos, Rusia, Israel, China e India. Es evidente, pues, el obstáculo que ello supone para alcanzar su legitimidad universal.

Por otro lado, desde hace varios años diversos países africanos se están posicionando en contra de la CPI, algunos incluso llegando a retirarse de su jurisdicción. Estos países acusan al tribunal de contribuir a mantener el colonialismo, ya que todos los casos investigados hasta ahora, excepto uno (Georgia), se centran en África (Uganda, República Democrática de Congo, Burundi, Sudán, República Centroafricana, Kenia, Libia, Costa de Marfil y Mali). Así pues, muchos líderes africanos han tildado a la CPI de ser “justicia de blancos para negros”, de tener una especial fijación por África y de, sin embargo, ignorar los crímenes cometidos por las potencias occidentales.

Esta confrontación empezó formalmente en 2009 cuando la Unión Africana (UA) empezó a promover que los países africanos no cooperasen con la CPI. En el año 2016, diversos países como Sudáfrica, Kenia, Burundi y Gambia notificaron su intención de abandonar la Corte Penal Internacional. A ellos les siguieron Chad, República Democrática de Congo, Costa de Marfil y la República Centroafricana, quienes sopesaron un abandono similar.

Hoy en día, varios de estos países se han echado atrás en esta decisión, como Sudáfrica y Gambia. No obstante, el cuestionamiento del valor de la CPI también procede de otros continentes. En marzo de 2018, el presidente filipino, Rodrigo Duterte, anunció la retirada de su país del tribunal, tachando a la CPI de estar “sesgada” y de tener un “doble rasero internacional”. Asimismo, en 2016, el presidente ruso Vladimir Putin anunció que su país no tiene ninguna intención de ser parte la CPI. El país había firmado en 2000 el estatuto del tribunal pero nunca había ratificado su adhesión.⁴

Según los defensores de la CPI, a estos países les incomoda las decisiones del tribunal por evidenciar su falta de respeto hacia los derechos humanos. Por ejemplo, en el caso de Filipinas, un mes antes de la notificación de retirada por parte de Duterte, se había abierto una investigación preliminar por las miles de ejecuciones cometidas por su gobierno bajo la “campaña anti-drogas”. En el caso de Rusia, la CPI había calificado la situación en Crimea equivalente a un “conflicto internacional militar” entre Ucrania y Rusia.

Algunas potencias occidentales también han señalado su desacuerdo con la CPI. Una fuerte resistencia viene de parte de Estados Unidos. En 2015, el tribunal solicitó autorización para investigar supuestos crímenes cometidos por militares y servicios de inteligencia estadounidenses durante la guerra de Afganistán. Ante esto, el gobierno de Trump amenazó con sanciones a los jueces del tribunal en caso de que esta investigación siguiese adelante. Entre ellas, el gobierno americano planteaba prohibir la entrada los jueces de la CPI a Estados Unidos, procesarlos en la justicia estadounidense o imponer sanciones a fondos que pudieran tener en su sistema financiero. Estas sanciones se extenderían, incluso, a cualquier empresa o Estado que colaborase con una investigación de la CPI contra ciudadanos estadounidenses.

Estados Unidos dejó claro que no iban a cooperar con la CPI: “No le prestaremos asistencia. No nos uniremos a ella. Dejaremos que muera ella sola. Después de todo, la CPI ya está muerta para nosotros”.

⁴ Para que un país entre bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, primero debe firmar su estatuto constitutivo (Estatuto de Roma de 1998) y después ratificarlo. Sin la ratificación, aunque haya una firma, el estatuto no es vinculante (esto es, obligatorio) para el país.

Por otro lado, los expertos afirman que los reproches recibidos apuntan a una falta de credibilidad de la justicia internacional: la mayor parte de los crímenes quedan impunes, la reparación de las víctimas no se ha efectuado en su mayoría y las extradiciones no se llevan a cabo. Además, el balance de su acción está repleto de frustraciones: en los primeros 13 años de vida, el tribunal sólo consiguió condenar a dos detenidos.

En definitiva, la corriente que emerge en contra de la CPI reivindica devolverle la capacidad al estado para juzgar sus propios delitos, sin necesidad de recurrir a un organismo internacional.

IV. Conclusiones

Los tribunales de Núremberg, aquéllos para Ruanda y la ex Yugoslavia, el pujante desarrollo del Derecho Internacional, y en concreto, de los estándares de Derechos Humanos; todo ello puede considerarse un verdadero avance en pos de la justicia internacional. No obstante, no fue hasta 1998 cuando este deseo se materializó; la creación de la Corte Penal Internacional supuso el primer intento hacia la universalización de los derechos humanos.

El recibimiento que tuvo esta propuesta contrasta con la tendencia actual de rechazo hacia este organismo. Son ya 20 años los que han pasado desde su creación y por este motivo cabe reflexionar acerca de su función: ¿hemos llegado a un punto en el que la CPI no tiene cabida? ¿Estamos ante el fin de la justicia internacional? O por el contrario, ¿tienen la CPI y los derechos humanos un futuro asegurado?

Bibliografía recomendada

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948
http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Página web de la Corte Penal Internacional:
<https://www.icc-cpi.int>

Estatuto de Roma (1998) de la Corte Penal Internacional:
[http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Preguntas y Respuestas sobre la Corte Penal Internacional:

<http://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>

Entendiendo la Corte Penal Internacional (en inglés):

<https://www.icc-cpi.int/iccdocs/pids/publications/uicceng.pdf>

Principios generales del Derecho Penal Internacional:

<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/2014/general-principles-of-criminal-icrc-spa.pdf>

Fuentes consultadas

Robert H Jackson. *The Influence of the Nuremberg Trial on International Criminal Law*:

<https://www.roberthjackson.org/speech-and-writing/the-influence-of-the-nuremberg-trial-on-international-criminal-law/>

ICRC. *Principios generales del Derecho Internacional Penal*:

<https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/2014/general-principles-of-criminal-icrc-spa.pdf>

Ministerio de Asuntos Exteriores. *La Corte Penal Internacional*:

(<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/CortePenalInternacional.aspx>)

El País. *Por el fin de la impunidad*.

https://elpais.com/elpais/2018/07/20/opinion/1532101051_051425.html

The Huffington Post. *Por qué amenaza EEUU a la corte penal internacional*:

https://www.huffingtonpost.es/2018/09/20/por-que-amenaza-eeuu-a-la-corte-penal-internacional_a_23533569/